

Borrador de la Orden de de 2021, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de fecha 15 de febrero de 2000 (núm 32, de 16 de marzo) fue aprobado el Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía .

El artículo 4 de la citada Orden de 15 de febrero de 2000, prevé que las tarifas se revisarán automáticamente para cada año conforme a la variación del índice de precios al consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conviene resaltar en este punto que las solicitudes de autorización o ratificación de cualquier tipo que se fundamenten exclusivamente en el hecho del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) o indicadores públicos similares no se consideran debidamente motivadas, puesto que la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por que se regula el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, ha introducido una importante modificación consistente en el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público, como es el caso de la revisión de tarifas por la prestación de servicios de la Estaciones de Autobuses.

Conforme al artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, los valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica, siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin. En este tipo de revisión no se permite la utilización de índices de precios o fórmulas que los contengan. Siguiendo el espíritu de la antigua Orden de 15 de febrero de 2000 en el que se estipulaba una revisión anual de las tarifas se ha optado, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2015, a una revisión periódica no predeterminada.

Se prevé que, en su caso, estas revisiones deban estar justificadas en una memoria económica a tal efecto, con la finalidad de asegurar que las modificaciones en los valores monetarios afectados están convenientemente motivadas y, eventualmente, reflejan apropiadamente los costes pertinentes en cada situación a partir de precios e índices específicos .

Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial. Podrá incluirse la variación de los costes de mano de obra con los límites expresamente previstos en el Real Decreto 55/2017.





En la tramitación de la presente modificación, la misma se ha sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de xx de xxxxx de 2021, y se ha dado audiencia a las asociaciones, organismos y entidades vinculadas con el sector. Igualmente, se ha sometido, entre otros, a los preceptivos informes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y al Consejo de Transportes de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 1.b) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno. Se modifica el artículo 4 de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación autorizadas o ratificadas, según proceda, por la Dirección General competente en materia de movilidad de la Junta de Andalucía. Las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características de la actividad, debiéndose tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

Sólo se incluirán, de entre los costes de la actividad, aquéllos que sean indispensables para su realización. Se entenderá que un coste es indispensable cuando no sea posible su correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste. Únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a la actividad retribuida por valores monetarios susceptibles de revisión.

La revisión de las tarifas previstas en el artículo 34 se realizará de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.



Dos. Se añade el artículo 4.bis de la Orden de de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el siguiente contenido:

Artículo 4.bis. El procedimiento para la revisión de las tarifas se iniciará, durante el último trimestre del año, con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante la Consejería competente en materia de movilidad para su instrucción, previa audiencia a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias y organizaciones sindicales con representación en el territorio.

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, y se acompañará de una memoria económica, motivada por la variación de costes, deberá justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

La memoria económica deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Los componentes del coste cuyo precio haya experimentando variaciones significativas y que previsiblemente vayan a mantenerse a lo largo del tiempo y su ponderación en el valor íntegro de la actividad.
- b) Las circunstancias en que tales variaciones hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
- c) La evolución del índice o índices específicos de precios relacionados con los mismos, si resultan aplicables.
- d) El cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial.
- e) En caso de revisión al alza, las medidas adoptadas por el prestador del servicio, como el cambio de suministrador o la contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, para minimizar el impacto sobre los costes, o las razones por las que se han tomado ninguna.
- f) El impacto estimado sobre el valor íntegro de la actividad.

La elaboración de la memoria económica para la autorización del establecimiento o modificación de tarifas por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá ajustar al modelo que, como Anexo, se incluye en esta Orden.

Las revisiones de tarifas no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial, pudiendo incluir la variación de costes de mano de obra en los supuestos y con las límites expresamente previstos en la Ley Desindexación de la economía española.

La revisión de las tarifas así justificadas entrará en vigor, previa resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, determinado las cuantías que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Se faculta al Director General de Movilidad para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.



Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



**ANEXO
MODELO MEMORIA ECONÓMICA**

I.- TARIFAS VIGENTES Y LAS NUEVAS TARIFAS SOLICITADAS, INDICANDO EL PORCENTAJE.

En el caso de modificación de tarifas, en primer lugar se deberá indicar la Resolución de autorización o ratificación de las tarifas vigentes (fecha, órgano de autorización y BOJA de publicación).

En todo caso, se deberán cumplimentar los siguientes datos, con indicación expresa de si incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o no:

Tarifas vigentes (1)	Tarifas propuestas (2)	Porcentaje de incremento ((2-1)/1)%
Relación detallada de cada tarifa, por conceptos	Relación detallada de cada tarifa, por conceptos	Detallado concepto a concepto

II.- JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL ESTABLECIMIENTO O LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Se deberá incluir explicación detallada de las causas que generan la necesidad o la oportunidad del establecimiento o modificación, referidas a la cuantía concreta de cada una de las tarifas. Estas razones deberán estar suficientemente fundamentadas, aportando para ello la información necesaria indicada en los apartados siguientes:

A) Datos económicos en el caso de establecimiento o modificación de tarifas por prestación de servicios de la Estación.

1. Fuente de la información aportada y el origen de la misma.
2. El periodo temporal a que se refiere el estudio que debe ser el período inmediato anterior, como mínimo de cinco años y por años completos (Enero-Diciembre)
3. Características de la explotación-tipo tenida en cuenta para el estudio:

Régimen de explotación de la Estación	
Características de la Estación	
Característica del servicio	

4. Desglose de los ingresos anuales medios tenidos en cuenta para el estudio y explicación detallada de los importes que se indiquen.

Ingresos tarifarios (Cuantificación anual del número de	Por entrada o salida de autobús con viajeros (€/año)
	Por utilización por los viajeros los servicios



servicios por cada tarifa e incidencia de cada tarifa en términos porcentuales sobre el total)	generales de la Estación (€/año)
	Por utilización de consigna (€/año)
	Facturación de equipaje (€/año)
	Por alquiler zona de taquillas (€/año)
	Aparcamiento de autobuses (€/año)
Otros ingresos	Arrendamientos tiendas, locales comerciales, dependencias del personal (€/año)
	Bar o cafetería (€/año)
	Publicidad y otros* (€/año)

* El concepto otros debe especificarse los conceptos que incluyen.

5. Desglose de los costes anuales medos tenidos en cuenta para el estudio y explicación detallada de los importes indicados:

Gastos		
	Coste (€/año)	Total
Sueldo de personal (desglosado, en caso de empleados)		
Seguridad Social		
Suministros (agua, electricidad, ect)		
Limpieza		
Artículos de aseo		
Seguridad		
Mantenimiento red de vertidos		
Inst, Protección Incendios		
Climatización		
Ascensores y rampas		
Gastos de mantenimiento y reparación		
Mantenimiento informático		
Cánones e impuestos		
Otros*		

* El concepto otros debe especificarse los conceptos que incluyen.

6. Beneficio empresarial estimado/cuenta de explotación.



7. Estimación de cómo van a influir la subida de tarifas sobre el valor íntegro de la actividad.
8. Análisis de los ingresos y costes como mínimo de los últimos cinco años que justificase el aumento de las tarifas, explicando las circunstancias en que tales variaciones hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
9. En el caso de que se trate de una revisión al alza de las tarifas, deben explicar las medidas adoptadas para minimizar el impacto sobre los costes, o las razones por las que no se ha tomado ninguna.

III.- CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Exposición razonada de la conveniencia y/o oportunidad de la autorización o ratificación, según proceda, de la tarifa propuesta, en base a los datos económicos aportados.

IV.- OTROS DATOS DE INTERÉS.

Datos físicos y socio-económicos del municipio	Población	Población de derecho, de hecho y estacional
	Territorio	Superficie y mapa con sus redes de comunicación por carretera del mismo
	Dispersión: Núcleos separados de población, en su caso.	Identificación de los núcleos separados Kilómetros de distancias de cada uno a la Estación

Datos generales del servicio	Contrato/Ordenanza reguladora del servicio	Fecha del contrato/Boletín de su publicación
	Autobuses que utilizan el servicio por entrada o salida, al finalizar o iniciar viaje o escala de autobús en tránsito	Número de autobuses de servicios regulares de uso general
		Número de autobuses de servicios de carácter discrecional
		Cualquier otro servicio

V.- CONCLUSIONES, en su caso.

VI.-Lugar, fecha, nombre y firma de la persona responsable de la memoria.